

COMISIÓN CENTRAL DE LA JUVENTUD COLORADA

REGLAMENTO

CAPITULO I

DE LA COMISIÓN CENTRAL DE LA JUVENTUD COLORADA

Art. 1°. - Establécese una organización de alcance nacional, denominada COMISIÓN CENTRAL DE LA JUVENTUD COLORADA, para canalizar la activa participación del sector juvenil en la vida partidaria, con las obligaciones y atribuciones dispuestas en el Art. 40° en concordancia con el Capítulo V, Sección II del Estatuto Partidario.

Art. 2°. – La Comisión Central de la Juventud Colorada es un organismo auxiliar de la Junta de Gobierno de la Asociación Nacional Republicana, que acata todo lo dispuesto en el Estatuto Partidario, reconoce los principios, programas, símbolos, autoridades constituidas e impulsa los mismos fines de la institución propiciando la participación e integración de los jóvenes en las actividades políticas en igualdad de oportunidades.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO DE LA JUVENTUD

Art. 3°. - El Gobierno de la Juventud Colorada es ejercido por la Comisión Central de la Juventud Colorada que estará a cargo de un Presidente y setenta y dos miembros titulares e igual número de suplentes, que durarán en sus funciones cinco años, contados a partir de la fecha de su proclamación por parte del Tribunal Electoral Partidario, pudiendo ser reelectos.

Art. 4°. - La Comisión Central contará además con las Comisiones Seccionales de la Juventud Colorada, cuya jurisdicción es la misma que corresponde a la Comisión Seccional a la que pertenece; debiendo funcionar con acciones coordinadas con los organismos de gobierno del Partido; constituyendo falta grave partidaria el incumplimiento de la presente disposición por parte de las autoridades de la juventud colorada.

Art. 5°. - El Consejo Directivo de la Comisión Central de la Juventud Colorada estará compuesto por el Presidente, tres Vicepresidentes (1°, 2°, 3°), tres Secretarios Políticos, un Tesorero y un Pro-tesorero, quienes permanecerán en sus funciones durante el mandato de la Comisión Central. Todos ellos, excepto el Presidente, serán electos entre los Miembros por mayoría simple de votos en la primera Sesión Ordinaria. Corresponde al Consejo Directivo, convocar a los miembros que estimen necesarios para administrar los asuntos políticos de la juventud mientras no se reúna la Comisión Central.

Art. 6°. - El domicilio legal de la Comisión Central de la Juventud Colorada está en la capital del país, en el edificio de la casa de los Colorados, sede la Junta de Gobierno de la ANR, sito en las calles 25 de mayo 842. Por motivos justificados o circunstancias excepcionales podrá sesionar en otro punto que estime conveniente.

Art. 7°. - Son además deberes y atribuciones de la Comisión Central de la Juventud Colorada:

- a) Coordinar todas las acciones con las autoridades partidarias constituidas, de las que es organismo auxiliar.
- b) Designar en su primera sesión ordinaria, por simple mayoría a los titulares de cada una de las secretarías permanentes.
- c) Constituir comisiones provisorias en las regiones partidarias que carezcan de autoridades por cualquier causa. Destacar delegaciones especiales si lo creyera conveniente ante las comisiones juveniles de las seccionales.
- d) Aprobar el plan de acción política de la Comisión Central.
- e) Admitir, cuando lo considere conveniente, la participación de determinados afiliados sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Comisión Central, siempre y cuando esta autoridad no se reúna en sesión reservada.
- f) Aprobar el plan financiero de la organización.
- g) Administrar los recursos financieros del Comisión Central.
- h) Presentar a la Junta de Gobierno la memoria y balance de sus gestiones al término de su mandato, y dar a publicidad por los medios que estimen convenientes.
- i) Reglamentar las funciones, de los organismos auxiliares y dependientes de la Comisión Central, que creare para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- j) Autorizar la edición de periódicos u otras publicaciones así mismo de todo tipo de difusión que se realice en nombre de la juventud colorada.
- k) Dictar los reglamentos y disposiciones que estime conveniente para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.
- l) La Comisión Central reúne todas las facultades; necesarias para la buena marcha de los intereses de la juventud colorada y adopta para sus sesiones el Reglamento de la Junta de Gobierno y de las Comisiones de Seccionales.

Art. 8°. - Para cumplir con sus funciones la Comisión Central de la Juventud Colorada sesionará válidamente en la sede del Partido, o en cualquier otro lugar de la Republica, con un mínimo de treinta y siete miembros.

CAPITULO III: DE LA ELECCION DE AUTORIDADES DE LA COMISIÓN CENTRAL DE LA JUVENTUD COLORADA

Art. 9°. - Para la elección de autoridades de la Comisión Central de la Juventud y de las Comisiones Seccionales de la Juventud Colorada, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) La lista presentada por cada uno de los movimientos internos se compondrá de setenta y dos candidatos a miembros titulares y setenta candidatos a miembros suplentes.
- b) La lista se compondrá de dos segmentos:
Uno nacional y otro regional; b.1) El segmento nacional que podrá incluir al candidato a Presidente, tendrá treinta y cinco candidatos a miembros titulares y treinta y cinco candidatos a miembros suplentes; b.2) El segmento regional, tendrá treinta y siete candidatos a miembros titulares y treinta y siete candidatos a miembros suplentes. Los candidatos del segmento regional representaran a 18 (diez y ocho) Colegios Electorales; 1 (un) Colegio Electoral para Asunción y 1 (un) Colegio Electoral para cada departamento del territorio nacional.
- c) El Tribunal Electoral Partidario deberá determinar anticipadamente el número de escaños que corresponda a cada uno de los 18 (diez y ocho) Colegios Electorales, a

- cuyo efecto tomará como base la distribución de escaños del segmento regional de la Junta de Gobierno de las últimas elecciones de renovación de autoridades partidarias.
- d) Para la lista regional, se podrán presentar listas departamentales completas independientemente de los movimientos nacionales.
 - e) Las listas de candidatos para miembros de la Comisión Central y de las Comisiones Seccionales de la Juventud Colorada deberán estar compuesta cuanto menos por 33% (treinta y tres por ciento) de mujeres. Al efecto habrá como mínimo, una candidata mujer menor de 30 años de edad inclusive, por cada cinco (5) lugares completos en la lista respectiva.
 - f) El orden de precedencia final en la lista de autoridades electas, lo establecerá el Tribunal Electoral Partidario aplicando el sistema de D'Hont, de acuerdo a las normativas legales vigentes.
 - g) Para la inscripción de las candidaturas deberán estar al día en sus contribuciones económicas según Art. 69° inc. g del Estatuto Partidario.

Art. 10°. - La Comisión Central de la Juventud Colorada, reconoce y respeta los Movimientos y corrientes de opinión internos, que concurren a la formación de la voluntad política de los jóvenes del Partido, como también a la elección de sus autoridades.

Art. 11°. - Para las elecciones de autoridades de la Comisión Central de la Juventud Colorada y Comisiones de Seccionales de la Juventud Colorada, el Tribunal Electoral Partidario hará la convocatoria a comicios, integrará los Colegios Electorales y establecerá un Reglamento Electoral específico, conforme al Estatuto Partidario.

Art. 12°. - Para ser Presidente de la Comisión Central de la Juventud Colorada se requiere una antigüedad mínima de cinco años de afiliación; mientras que para ser Miembro se requiere una antigüedad mínima de dos años de afiliación, y un mínimo de dos años de residencia en las jurisdicciones por las que se postulan, en su caso. Para ser candidato a tales cargos deberán tener un máximo de 30 años inclusive hasta el día de las elecciones en las que participa, figurar en los Padrones Partidarios y en el Registro Cívico Permanente.

Art. 13°. - Cada Movimiento que se proponga participar en las elecciones de las autoridades respectivas de la juventud colorada, presentará una lista completa de candidatos para la elección correspondiente. El candidato a Presidente del organismo será electo para el cargo por mayoría simple de votos, en boletines separados para cada cargo.

Art. 14°. - El Tribunal Electoral Partidario elaborará el Padrón a ser utilizado en las elecciones para los cargos mencionados precedentemente, dentro de las prescripciones contenidas en el Estatuto Partidario y en el Código Electoral. El único documento válido para elegir y ser elegido es la Cédula de Identidad Civil vigente o de fecha vencida.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CENTRAL

Art. 15°. - El presidente de la Comisión Central de la Juventud Colorada y los miembros titulares y suplentes, podrán ser reelectos por única vez.
En cumplimiento de sus funciones, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación oficial de la juventud de la Asociación Nacional Republicana.
- b) Presidir las sesiones de la Comisión Central e informar sobre las ausencias de los miembros del citado organismo.
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones partidarias.
- d) Dictar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a pedido de los miembros.
- e) Convocar a sesiones extraordinarias de la Comisión Central por sí, o por pedido de la cuarta parte de sus miembros titulares, estableciendo el orden del día correspondiente.
- f) Ejercer el derecho a voto para la aprobación de todas las resoluciones de la Comisión Central, y del voto doble en caso de dos empates consecutivos en la adopción de sus resoluciones.
- g) Suscribir con las secretarías respectivas las actas, notas, correspondencias y demás documentos de la Comisión Central.
- h) Resolver las cuestiones de mero trámite.
- i) Autorizar la ejecución y la inversión de los recursos financieros de la Comisión Central.
- j) Redactar la memoria de la Comisión Central y supervisar el balance general, cuya confección queda a cargo de la Secretaría de Finanzas.
- k) Constituirse en el vocero de la Comisión Central dentro de los límites previstos en el presente reglamento.

CAPITULO V DE LOS VICE PRESIDENTES

Art. 16°. - Corresponde a los Vicepresidentes desempeñar las funciones del Presidente cuando medie renuncia, ausencia temporal o permanente del titular. La presidencia será ejercida por orden de prelación de los Vicepresidentes. Para ser electo Vicepresidente, el postulante debe cumplir con los mismos requisitos exigidos al presidente de la organización.

CAPITULO VI DE LAS SECRETARIAS PERMANENTES

Art. 17°. - La Comisión Central funcionará con las Secretarías Permanentes e institutos que estimen necesarios para el logro de sus objetivos, debiéndolo hacer como mínimo con las siguientes:

- a) De organización
- b) De finanzas
- c) De relaciones nacionales e internacionales
- d) De difusión doctrinaria.
- e) De asuntos estudiantiles de nivel medio.
- f) De asuntos estudiantiles universitarios y formación técnica.
- g) De asuntos laborales.
- h) De actas y archivos.

Cada Secretaría deberá estar integrada por un mínimo de 5 (cinco) a 10 (diez) miembros.

Art. 18°. - Los titulares de la Secretarías Permanentes, presentaran a consideración de la

Comisión Central dentro de los 30 (treinta) días de designados, el plan de actividades que desarrollaran al frente de las mismas.

Art. 19°. - La Secretaría Permanente de Organización tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el plan de acción política y movilización de la Comisión Central.
- b) Coordinar las actividades de las demás Secretarías.
- c) Coordinar las relaciones entre la Comisión Central y las Comisiones Seccionales de la Juventud Colorada.
- d) Coordinar y fiscalizar las actividades de los organismos auxiliares.
- e) Administrar y gestionar, las afiliaciones y padrones de la Juventud Colorada.

Art. 20°. - La Secretaría de Finanzas estará dirigida por el Tesorero, quien, con el Presidente de la Comisión Central, administrará los fondos de la misma.

Tiene las siguientes Funciones:

- a) Elaborar el plan financiero de la Comisión Central.
- b) Arbitrar los medios administrativos para el desarrollo del mismo.
- c) Mantener al día sus documentos y comprobantes y presentar rendición de cuentas cuando el Presidente de la Comisión Central o el pleno se lo solicitare.

Art. 21°. - La Secretaría de Relaciones nacionales e internacionales cumplirá las siguientes funciones:

- a) Redactar y suscribir con el presidente las notas y documentos emitidos por la Comisión Central.
- b) Establecer relaciones con organizaciones juveniles, nacionales y del exterior.

Art. 22°. - La Secretaría de Difusión Doctrinaria cumplirá las siguientes funciones:

- a) Redactar y firmar los informativos autorizados por la Comisión Central.
- b) Editar un periódico de orientación doctrinaria y de difusión de las ideas de la juventud colorada.
- c) Elaborar el plan cultural y de capacitación política de la Juventud Colorada.

Art. 23°. - La Secretaría de Asuntos Estudiantiles del Nivel Medio cumplirá las siguientes funciones:

- a) Auxiliar en el cumplimiento de sus objetivos gremiales, a los estudiantes del nivel medio.
- b) Proponer el listado de candidatos al fondo de Becas.

Art. 24°. - La Secretaría de Asuntos Estudiantiles Universitarios y de Formación Técnica, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Auxiliar en el cumplimiento de sus objetivos gremiales, a los estudiantes de nivel terciario.
- b) Proponer el listado de candidatos al fondo de Becas.
- c) Proponer a la Comités de la Juventud los candidatos a completar su formación en centros educacionales del país o del exterior.

Art. 25°. - La Secretaría de Asuntos Laborales, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Documentar al día sobre la situación de la clase obrera y campesina

- b) Entablar relaciones con organizaciones obreras, campesinas y otras laborales.

Art. 26°. - La Secretaría de Actas y Archivo cumplirá las siguientes funciones:

- a) Redactar y suscribir las actas de las sesiones de la Comisión Central.
- b) Encargarse del archivo de la Comisión Central.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN CENTRAL DE LA JUVENTUD COLORADA

Art. 27°. - Para ser miembro de la Comisión Central la Juventud Colorada, se requiere:

- a) Ser afiliado a la Asociación Nacional Republicana (Partido Colorado) y estar inscripto en el Registro Cívico Permanente.
- b) En el sector juvenil solamente podrán participar los afiliados de hasta (30) treinta años de edad inclusive. Pasada dicha edad, quienes se encuentren en el ejercicio de algún cargo dentro de sus respectivos organismos, continuaran hasta cumplir el periodo para el que hayan sido electos.
- c) El único documento válido para elegir y ser elegido es la Cédula de Identidad Civil vigente o de fecha vencida.

Art. 28°. - Son obligaciones de los miembros:

- a) Acatar las resoluciones de las autoridades partidarias.
- b) Prestarse mutua ayuda y preservar la reputación y honorabilidad de los compañeros.
- c) Observar y difundir los principios, ideológicos y doctrinarios de la Asociación Nacional Republicana (Partido Colorado).
- d) Guardar absoluta reserva sobre las cuestiones que atañe exclusivamente al organismo al que presta servicio.
- e) Asistir puntualmente a las Sesiones, bajo pena de cesar en sus funciones por tres ausencias seguidas injustificadas o cinco alternadas sin justificación, en el mismo año calendario.

Art. 29°. - Los Miembros que fueran designados para responsabilidades específicas y no la cumplieren debidamente, serán pasibles de juicio político, el cual deberá ser sustanciado con las garantías del debido proceso.

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES SECCIONALES DE LA JUVENTUD COLORADA

Art. 30°. - La Comisión Seccional de la Juventud Colorada es exponente de la autoridad de la Comisión Central en la zona correspondiente a la jurisdicción de la Comisión Seccional respectiva. Estará compuesta por un Presidente que ejercerá la representación de la misma, hasta tres Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Pro-Secretario y un Pro-Tesorero. Todos ellos, menos el Presidente, serán electos por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la primera Sesión Ordinaria.

Art. 31°. - La cantidad de miembros titulares y suplentes de la Comisión Seccional de la Juventud Colorada, será igual a la cantidad de miembros titulares y suplentes de la Comisión

Seccional de la jurisdicción respectiva. El quorum de las sesiones será el mismo que el de la Comisión Seccional a la que pertenece.

Art. 32°. - El Presidente solo podrá ser removido previo juicio político sustanciado con el debido proceso y resuelto por el voto de las dos terceras partes de todos los miembros titulares de la Comisión Seccional de la Juventud Colorada. Los demás integrantes de la mesa directiva podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de todos los miembros titulares de la Comisión Seccional de la Juventud Colorada.

Art. 33°. - En caso de ausencia del Presidente por el motivo que fuere, será reemplazado por el Vicepresidente según la precedencia. Si la ausencia del Presidente fuera permanente, asumirá la presidencia el Vicepresidente 1ro. En los casos respectivos asumirán el Vicepresidente 2do. o el Vicepresidente 3ro., en ese orden.

Art. 34°. - Para ser Presidente o miembro de la Comisión Seccional de la Juventud Colorada deberá estar afiliado al Partido Colorado, figurar en el padrón partidario de la jurisdicción respectiva, estar inscripto en el Registro Cívico Nacional, tener una antigüedad mínima de un año de afiliación y un mínimo de un año de residencia en la jurisdicción por la que se postulan en su caso. Las elecciones se harán en boletines separados y conforme al Art. 9° de este Reglamento.

CAPITULO IX

DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35°. - La reforma o modificación del presente Reglamento podrá hacerse acorde con las previsiones del Estatuto Partidario, sujeta a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Art. 36°. - Ante cualquier situación no prevista en el presente Reglamento de la Comisión Central de la Juventud Colorada, se aplicará en forma supletoria las estipulaciones análogas del Estatuto Partidario.

Asunción, xx de abril de 2019.-

LUIS SERVIN
Secretario Político

PEDRO ALLIANA
Presidente

NOTA.: Este Reglamento fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Asociación Nacional Republicana (Partido Colorado), en su Sesión Ordinaria de 30 de abril de 2019.-